



Resolución Directoral

FECHA, 06 SEP 2010

Visto: El Expediente N° 3473, de fecha 30 de Julio del 2010, mediante el cual la servidora: Patricia Rene CALDERON MENDOCILLA, Enfermera I, Nivel 11, Nombrada en el E.S. II-1 Hospital Chulucanas, solicita Licencia Sin Goce de Haber, por CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, por el periodo de 1 año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del Visto, la servidora: Patricia Rene CALDERON MENDOCILLA, Enfermera I, Nivel 11, Nombrada en el E.S. II-1 Hospital Chulucanas, solicita Licencia Sin Goce de Haber, por CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, por el periodo de 1 año;

Que, a través de Resolución Administrativa N° 026-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA, de fecha 07/06/2010, se le Concedió, a la servidora: Patricia René CALDERON MENDOCILLA, Enfermera I, Nivel 11, Licencia Sin Goce de Remuneraciones, por Asuntos Particulares, del 01/06/2010 al 29/08/2010 (90 Días);

Que, la servidora se encuentra de licencia por motivos particulares hasta el día 29 de Agosto, asimismo solicita la licencia antes mencionada con el fin de continuar sus estudios de maestría que se encuentra cursando en la Universidad San Pedro de acuerdo a la ficha de matrícula y Constancia de estudios presentadas en sus anexos;

Que, la servidora antes mencionada viene solicitando licencia por Motivos Particulares y por Capacitación No Oficializada desde el año 2007 año en el cual acumuló dos (2) meses de licencia, tal y como se observa, en el año 2008 acumuló un (1) mes de licencia por Motivos Particulares y desde el mes de mayo del 2009 hasta el mes de abril del año en curso acumuló 12 meses de licencia por Capacitación No Oficializada

Que, de acuerdo al Artículo 115° del D.S 005-90 PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el otorgamiento de Licencia por Motivos Particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Como se puede apreciar la licencia por motivos particulares se otorga por un plazo máximo de 90 días en un periodo de un año y que en el presente caso la servidora ya ha cumplido con dicho plazo ya que se encuentra de licencia desde el día 01/06/2010 hasta el día 29/08/2010 mediante Resolución Administrativa N° 026-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA, de fecha 07/06/2010;





Resolución Directoral

06 SEP 2010

FECHA, _____



Que, en el Artículo 116° del D.S. N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que La Licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera y no cuenta con el auspicio institucional; y que en el presente caso la servidora Patricia Calderon Mendocilla ya ha solicitado y se le ha otorgado la licencia por capacitación no oficializada en el presente periodo ya que ha acumulado 12 meses de licencia desde el 01/05/2009 hasta el 30/04/2010, que es el máximo permitido por el decreto antes mencionado y que se puede comprobar con el siguiente cuadro:



CARGO	Nivel	Resolución	FECH-INICO	FECH-TERM.	TIEMPO	MOTIVO
Enfermera	11	R.A N° 054-2007	01/11/2007	30/11/2007	1 mes	Asuntos Particulares
		R.A N° 060-2007	01/12/2007	31/12/2007	1 mes	Asuntos Particulares
		R.A N° 065-2007	01/01/2008	31/01/2008	1 mes	Asuntos Particulares
		R.A N° 022-2009	01/05/2009	31/12/2009	8 meses	Capacitación no oficializada
		R.A N° 012-2010	01/01/2010	30/04/2010	4 meses	Capacitación no oficializada
		R.A N° 026-2010	01/06/2010	29/08/2010	90 Días	Asuntos Particulares



Que, asimismo conocemos que la servidora se encuentra cursando la maestría en docencia en la Universidad San Pedro que tiene su sede principal en la ciudad de Chimbote, pero que sin embargo tiene una sede descentralizada en la ciudad de Piura y es justamente en esta sede en donde la servidora se encuentra cursando su maestría tal como se aprecia en su constancia de estudios y en su ficha de matrícula, una razón más que demuestra que no existirá fundamento suficiente para que se le otorgue la licencia solicitada. De igual forma sus clases de maestría se dictan los fines de semana con lo que bastaría simplemente hacer las coordinaciones necesarias con la Jefatura de Personal para que se le brinden las facilidades necesarias para que pueda continuar con sus estudios.

Que, mediante Opinión Legal N° 109-2010/OALE/HCHU, de fecha 25 de Agosto 2010, Asesoría Legal Externa del Hospital Chulucanas, OPINA que se la Solicitud de la servidora Patricia René CALDERON MENDOCILLA sea declarada IMPROCEDENTE por las razones y fundamentos citados líneas arriba;



Que, a consecuencia de lo solicitado con el documento del Visto y con el sustento técnico legal y administrativo mencionado en los considerandos precedentes, se procede a emitir la Presente Resolución por la cual se dispone Declarar Improcedente la Solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones, presentada por Doña: Patricia René Calderon Mendocilla;



Resolución Directoral

06 SEP 2010

FECHA, _____



De conformidad con la Ley del Ministerio de Salud, aprobada con Ley N° 27657, D. L. N° 22867 que norma la Desconcentración de los Sistemas Administrativos, D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, aprobado con Ley N° 29465;



Estando a lo informado por la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, visación de la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal Externa, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y la R. D. N° 744-2010/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 21 de Junio del 2010, en el cual se Designa el Cargo de **DIRECTORA** de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por Capacitación No Oficializada; presentada por la Servidora: **Patricia René CALDERON MENDOCILLA**, Enfermera I, Nivel 11, nombrada en el E.S.II-1 Hospital Chulucanas; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La servidora mencionada en el Primer Artículo, se debe reincorporar a su Centro de Labores a partir del 30 de Agosto del 2010.

Artículo 3°.- Notifíquese a la administrada dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Archivo
IANH/JCMG/VNG/MSG/jbm
D/UA/As.Leg.Ext/EP/Leg.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DRA. IRABELA NAJARRO HUAPAYA
C.M.P. 23557
DIRECTORA

